



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

INE/CG271/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LLEVAR A CABO LA TRANSMISIÓN DE LOS BIENES, RECURSOS Y DEUDAS QUE CONFORMAN EL PATRIMONIO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES EN LIQUIDACIÓN, A LOS NUEVOS PARTIDOS LOCALES QUE HUBIERAN OBTENIDO SU REGISTRO EN ALGUNA ENTIDAD FEDERATIVA

ANTECEDENTES

- I. **Aprobación del Acuerdo INE/CG939/2015.** El 06 de noviembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) aprobó el Acuerdo **INE/CG939/2015** por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como partido político local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos.
- II. **Aprobación del Acuerdo INE/CG1260/2018.** El 12 de septiembre de 2018, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo **INE/CG1260/2018**, por el que se emitieron las Reglas Generales aplicables al procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro (*en adelante Reglas Generales*).
- III. **Aprobación del Acuerdo INE/CG83/2019.** El 05 de marzo de 2019, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo **INE/CG83/2019**, por el cual se da respuesta a las consultas formuladas por el Interventor del extinto partido Nueva Alianza y la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del estado de Colima y se instruye a la Comisión de Fiscalización para que emita los



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Lineamientos para llevar a cabo la entrega recepción del patrimonio del antes Partido Nueva Alianza, a los nuevos partidos locales que en cada entidad federativa se hubieren constituido y cuyo registro no les haya sido revocado.

- IV. Sentencia SUP-RAP-27/2019.** El día 03 de abril de 2019, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió sentencia **SUP-RAP-27/2019** que confirma el Acuerdo **INE/CG83/2019** del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el cual dio respuesta a las consultas formuladas por el Interventor del extinto partido Nueva Alianza y por la Consejera Presidenta de Instituto Electoral del estado de Colima.

CONSIDERACIONES

- 1.** Que el artículo 41, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
- 2.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento.
- 3.** Que conforme al artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto Nacional Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

4. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.
5. Que el numeral 2 del artículo 192 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que, para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con la Unidad Técnica de Fiscalización.
6. Que el artículo 199, numeral 1, inciso i), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que, la Unidad Técnica de Fiscalización con la Comisión de Fiscalización, será responsable de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro.
7. Que el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la Comisión Fiscalización tendrá como facultad el resolver las consultas que realicen los partidos políticos.
8. Que el numeral 2 del citado artículo 192 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que, para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con la Unidad Técnica de Fiscalización.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

9. Que el artículo 95, numeral 5, de la Ley General de Partidos Políticos dispone que si un Partido Político Nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último Proceso Electoral Ordinario federal, **podrá optar por el registro de un partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y Distritos.**, y, que el Instituto Nacional Electoral reguló el derecho para obtener el registro como partido político local a través de los *Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos.*
10. Que a partir de su designación, el Interventor tendrá las más amplias facultades para actos de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos que conforman el patrimonio, acorde a lo dispuesto por el artículo 97 numeral 1 inciso c) de Ley General de Partidos Políticos.
11. Que el artículo 381 del Reglamento de Fiscalización señala que cuando se actualice cualquiera de las causales de pérdida o cancelación de registro previstas en el artículo 94 de la Ley de Partidos, la Comisión deberá designar de forma inmediata a un Interventor, quien será el responsable del patrimonio del Partido Político Nacional en liquidación.
12. Por su parte, el numeral 2 del artículo 391 establece que, a partir de su designación, el Interventor tendrá las más amplias facultades para actos de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido político en liquidación, en términos de lo dispuesto del artículo 97 numeral 1 inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

13. Que tanto el Capítulo Segundo del Título Decimo de la Ley General de Partidos Políticos, como el Capítulo 5 del Reglamento establecen las atribuciones con las que contara el Interventor, para llevar a cabo la liquidación de los Partidos Políticos Nacionales que hayan perdido su registro.

Que de lo anterior, se desprende que para el Interventor, no solamente es una facultad, sino una obligación la protección del patrimonio, para lo cual deberá llevar a cabo todas las acciones que resulten necesarias para lograr una liquidación ordenada, es por ello que lo dota de las más amplias atribuciones para actos de administración y dominio, lo que implica que puede realizar pagos, cobros, así como, celebrar todo tipo de contratos, convenios y demás actos jurídicos en beneficio y protección de la masa en liquidación.

14. Que el artículo 395 del citado Reglamento, señala que para determinar el orden y prelación de los créditos, el Interventor cubrirá las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de los trabajadores del partido político en liquidación; realizado lo anterior deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan; cubiertas estas obligaciones, se pagarán las sanciones administrativas de carácter económico impuestas por el Instituto; si una vez cumplidas las obligaciones anteriores quedasen recursos disponibles, se atenderán otros compromisos contraídos y debidamente documentados con proveedores y acreedores, aplicando en lo conducente las leyes correspondientes.
15. Que los Lineamientos antes referidos en sus numerales 7 y 18 establecen, por un lado, que la denominación del partido político en formación debe conservar el **nombre del Partido Político Nacional que perdió su registro**, siempre seguido del nombre de la entidad federativa que corresponda y, por el otro, que para efectos del otorgamiento de las prerrogativas de acceso a radio y televisión y financiamiento público, el otrora Partido Político Nacional que obtenga su registro como partido político local **no será considerado**



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

como partido político nuevo y que, en todo caso, la prerrogativa que le haya sido asignada para el año que corre, le deberá ser otorgada, siendo hasta el año calendario siguiente cuando deberá realizarse el cálculo para el otorgamiento de las prerrogativas conforme a la votación que hubiere obtenido en la elección inmediata anterior.

16. Que el numeral 5, párrafos primero y tercero de las Reglas Generales establecen que si un Partido Político Nacional subsista en el ámbito local, una vez que se constituya como una persona moral distinta **tendrá a salvo sus derechos sobre los bienes y prerrogativas provenientes de recursos locales** que, conforme a lo reportado en el Sistema Integral de Fiscalización, se encuentren registrado en la contabilidad de cada entidad federativa, al momento que se haga la declaratoria de pérdida de registro del partido nacional y que aún sea parte de la administración que se encuentre llevando a cabo el Interventor.

Por su parte el último párrafo del numeral 5 señala que el Interventor mantendrá en etapa de prevención los bienes hasta que el partido político obtenga su registro como partido local y **puedan entregársele formalmente**, o bien, hasta que haya fenecido el plazo para solicitarlo, en cuyo caso, los bienes en comento seguirán la misma suerte que el resto del patrimonio.

17. Que en el Acuerdo INE/CG83/2019, por el que se da respuesta a la consulta formulada por el Interventor del extinto Partido Nueva Alianza y el Instituto Electoral de Colima se determinó lo siguiente:
 - El Interventor deberá transferir el patrimonio obtenido con recursos locales a los partidos políticos que hubieran obtenido su registro en las entidades federativas de conformidad con el artículo 95, numeral 5 de la ley General de Partidos Políticos;
 - El patrimonio a transferir incluye el conjunto de bienes y obligaciones, es decir activos y pasivos, por lo que previo a su transferencia los nuevos partidos políticos locales deberán formalizar la asunción de las



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

deudas que tengan localmente, cumpliendo con todos los requisitos en materia electoral, civil, fiscal y administrativa que den certeza a los acreedores;

- Que los recursos transferidos al partido político local deberán destinarse en primer lugar al pago de deudas y en caso de existir remanentes podrán destinarlos a las actividades ordinarias del instituto político local;
 - Que por cuanto hace a las sanciones económicas que quedan por liquidar por parte del partido político nacional Nueva Alianza, el Interventor deberá formalizar con el representante legal del partido político local en Colima, un contrato en el que se estipule que las obligaciones de pago incluyendo multas y sanciones locales, las cuales serán liquidadas con el patrimonio que le hubiera transferido, derivado de los recursos locales que hubiera mantenido el Interventor en prevención.
 - Que en caso que de que los recursos transferidos para liquidar sanciones pendientes sean insuficientes, para liquidar las sanciones, el partido Nueva Alianza en Colima deberá cubrirla con recursos propios, debiéndose descontar de las ministraciones que le correspondan recibir por parte del organismo público local.
- 18.** Que en el Acuerdo INE/CG83/2019 antes referido, el Consejo General instruyó a la Comisión de Fiscalización emitir unos Lineamientos para llevar a cabo la entrega del patrimonio del Partido Nueva Alianza, a los nuevos partidos locales que en cada entidad federativa se hubieran constituido y cuyo registro no se les hubiera revocado, los cuales son la materia del presente Acuerdo.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

19. Que la Sala Superior confirmó el Acuerdo INE/CG83/2019, al estimar que, no establece nuevas obligaciones, ni modifica derechos ni la situación concreta de los recurrentes y únicamente se limita a establecer el procedimiento mediante el cual debe realizarse la transmisión del patrimonio previsto en las Reglas Generales de Liquidación.
20. Que el presente Proyecto de Acuerdo fue aprobado previamente en la décima sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización, celebrada el 28 de mayo de 2019 por votación unánime de los Consejeros Electorales Mtro. Marco Antonio Baños Martínez, Dra. Adriana Margarita Favela Herrera, Dr. Ciro Murayama Rendón, y por el Presidente de la Comisión Dr. Benito Nacif Hernández.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Base V, apartados A, párrafos primero y segundo y B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 192, numeral 1, incisos a), j) y ñ); 196, numeral 1; y 199, numeral 1, inciso i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 94 numeral 1, 95, 96 y 97 de la Ley General de Partidos Políticos; así como 384 numeral 1, inciso e), 385 numerales 1 y 2, 386, numeral 1, inciso a), fracción IV, 388 numerales 1 y 3 del Reglamento de Fiscalización, se ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos para llevar a cabo la transmisión de los bienes, recursos y deudas que conforman el patrimonio de los Partidos Políticos Nacionales en liquidación, a los nuevos partidos locales que en cada entidad federativa se hubieren constituido y cuyo registro no les haya sido revocado.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su aprobación por el Consejo General.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

TERCERO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral que, por su conducto, remita el presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales a efecto de notificarlo a los Organismos Públicos Locales, para que en el ámbito de sus atribuciones realicen las acciones que en derecho corresponda para dar cumplimiento al presente acuerdo.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a los Interventores de los partidos políticos nacionales en liquidación.

QUINTO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 29 de mayo de 2019, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante la votación las Consejeras Electorales, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

LINEAMIENTOS PARA LLEVAR A CABO LA TRANSMISIÓN DE LOS BIENES, RECURSOS Y DEUDAS QUE CONFORMAN EL PATRIMONIO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES EN LIQUIDACIÓN, A LOS NUEVOS PARTIDOS LOCALES QUE HUBIERAN OBTENIDO SU REGISTRO EN ALGUNA ENTIDAD FEDERATIVA.

Capítulo I. Disposiciones generales

1. Los presentes lineamientos tienen como objeto regular el procedimiento mediante el cual se realizará la transmisión del patrimonio constituido tanto por los activos como los pasivos de los partidos nacionales en liquidación en cada entidad federativa a los nuevos partidos políticos locales.

2. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

Consejo General. – Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

INE. - Instituto Nacional Electoral.

Interventor. – Persona designada por la Comisión de Fiscalización como el responsable del patrimonio del Partido Político Nacional en liquidación.

LGIFE. - Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPLE. - Organismo Público Local Electoral.

Patrimonio. – El conjunto de derechos y obligaciones, entre los que se incluyen los bienes, recursos y deudas, pertenecientes y a cargo del Partido Político Nacional.

PPL. - Partidos Políticos Locales.

PPN. - Partidos Políticos Nacionales.

Reglas Generales. - Reglas Generales para la liquidación emitidas mediante acuerdo INE/CG1260/2018.

SIF. – Sistema Integral de Fiscalización.

TEPJF. – Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

3. Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria para el Interventor, los OPLE, los otrora PPN que se encuentren en un procedimiento de liquidación y los nuevos Partidos que obtuvieron su registro a nivel local.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

4. Para la transmisión del patrimonio mencionado en el artículo 5 de las Reglas Generales, el PPL deberá asumir formalmente todas y cada una de las obligaciones de pago (deudas de cualquier índole) que tenga en cada entidad federativa el otrora partido político en liquidación.

Capítulo II. De la entrega del patrimonio

5. Una vez que los nuevos PPL hayan obtenido su registro ante el OPLE correspondiente, deberán en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la obtención de dicho registro, presentar por escrito al Interventor la solicitud de transmisión del patrimonio.

En caso de que hubieran obtenido su registro previo a la aprobación de los presentes lineamientos, deberán presentar su escrito dentro de los diez días hábiles siguientes a su entrada en vigor.

El escrito deberá contener lo siguiente:

- a) Documento con el que acredite su registro como PPL.
- b) Relación de los bienes y prerrogativas provenientes de recursos locales que, conforme a lo reportado en el SIF, se encuentren registrados como propiedad del Comité Ejecutivo Estatal en la contabilidad de cada entidad federativa, debiendo adjuntar a la misma, cuando menos lo siguiente:
 - i. En caso de inmuebles, copia certificada de la escritura pública, incluyendo los datos de inscripción en el registro público de la propiedad; en caso de cualquier otro tipo de bienes, la factura, contratos de compraventa o cualquier otro documento en el que conste de manera fehaciente la formalización de la adquisición de los mismos.
 - ii. Un estado de origen y aplicación de recursos debidamente dictaminado por contador autorizado por el Servicio de Administración Tributaria que, acredite que los fondos provienen de las prerrogativas estatales o locales, y que el destino de los mismos fue el pago de la cantidad pactada por los bienes ya sea muebles o inmuebles.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- iii. Copia de los estados de cuenta bancarios que acrediten tanto los depósitos de las prerrogativas locales como de los pagos realizados por los bienes muebles o inmuebles en comento.
 - iv. Tratándose de donaciones, no será necesario presentar los estados de cuenta a los que se refiere la fracción anterior.
- c) Relación de las obligaciones de pago en cada entidad federativa.
 - d) Domicilio del nuevo PPL.
 - e) Registro Federal de Contribuyentes del nuevo PPL.
 - f) Información de la cuenta bancaria a nombre del PPL aperturada de conformidad con los requisitos establecidos por el OPLE.

En el supuesto de que el PPL no presente la solicitud de transmisión del patrimonio, a la que se refiere el presente numeral, el Interventor, con la información que posea en su calidad de administrador de la masa en liquidación, elaborara la relación de bienes, recursos y deudas que la conforman, y con ella se procederá en la forma contemplada en el Capítulo III del presente lineamiento.

En caso de que el Interventor no cuente con la información relativa a los bienes y obligaciones que se encuentren registradas en el SIF, así como el monto de las prerrogativas locales que les corresponda en cada entidad, podrá solicitarlas a la Unidad Técnica de Fiscalización misma que en un plazo no mayor a cinco días deberá hacérsela llegar, ya sea de manera electrónica o por escrito.

El Interventor, en un plazo que no exceda de diez días prorrogables hasta por dos veces más, notificará al PPL los errores u omisiones en la presentación de la documentación adjunta a la solicitud, para que, en un término igual al señalado, complemente o corrija la información y/o documentación correspondiente.

En aquellos casos en que el PPL, no atienda los errores u omisiones observados por el Interventor en el término establecido, este continuará con el proceso de transmisión, considerando los datos que tenga registrados, principalmente los asentados en el SIF, así como cualquier otra información complementaria obtenida durante la intervención.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Cuando el Interventor advierta que el plazo de diez días para presentar la solicitud y entregar la documentación correspondiente o para atender los errores u omisiones pueda no ser suficiente, tendrá bajo su responsabilidad la facultad de otorgar las prórrogas que considere necesarias para el cumplimiento de dicha obligación.

6. Una vez presentada la solicitud mencionada en el numeral anterior, el Interventor deberá cerciorarse que el registro otorgado como PPL se encuentre firme y no haya sido revocado. En caso de que hubiera sido revocado, se procederá de la misma forma que con el patrimonio del resto de las entidades en donde no se alcanzó el umbral de votos para obtener el registro como PPL.

El Interventor deberá corroborar que la información que contenga la solicitud relativa a los bienes sea verídica y validar que efectivamente haya sido registrada en el SIF como propiedad del Comité Ejecutivo Estatal correspondiente, es decir, deberá identificar el patrimonio que, de conformidad con la contabilidad del partido, fue constituido con recursos locales en cada estado, derivados de prerrogativas otorgadas por cada una de las entidades federativas y que mantuvo en prevención.

Igualmente, el Interventor deberá identificar y verificar que las obligaciones de pago manifestadas por el PPL solicitante sean coincidentes con las que tenga registradas tanto el especialista citado como el OPLE.

7. Una vez estén plenamente identificadas las obligaciones de pago a cargo de cada uno de los comités estatales que obtuvieron su registro como PPL, el Interventor iniciará las gestiones necesarias para realizar la transferencia de los recursos y las deudas locales, en la forma y términos que se establecen en el capítulo VI.
8. Para el cumplimiento de las obligaciones, los recursos y bienes que se le transfieran al nuevo PPL deberán ser empleados, en primer lugar, para liquidar las obligaciones de pago transferidas.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

9. En el caso de que una vez cubiertas todas las obligaciones de pago transferidas exista un remanente, los nuevos PPL podrán destinarlo a sus actividades ordinarias.
10. En caso de que los recursos que conforman el patrimonio por transmitir de la entidad correspondiente se agoten y aun queden obligaciones pendientes de pago, estas deberán cubrirse con los recursos de financiamiento público local.
11. En el caso de las multas y sanciones que deba ejecutar cada OPLE, estas deberán ser descontadas de las ministraciones mensuales que les sean otorgadas por los mismos.

Capítulo III. De la asunción de deudas

12. El PPL recibirá los bienes, recursos y deudas que conforman el patrimonio correspondiente a la entidad de que se trate, asumiendo formalmente las obligaciones de pago, para lo cual, en el acto de la trasmisión, entregará al Interventor los recursos líquidos equivalentes al monto de dichas obligaciones, a efecto de que este último realice su pago dentro de los siguientes cinco días hábiles, hecho lo cual, deberá hacer del conocimiento del PPL el pago realizado y en su caso los saldos por pagar a fin de que este último conozca cuales acreedores y por qué montos ya fueron cubiertos.
13. Cuando los recursos líquidos con que cuente el PPL no sean suficientes para cubrir las obligaciones, dicho partido deberá asumir formalmente aquellas que no fueron cubiertas y, liquidarlas o, en su caso, acreditar, dentro del plazo máximo de un mes contado a partir de que le sea entregado el patrimonio, haber celebrado convenio de pago, ya sea diferido o en parcialidades, con los acreedores.
14. En el supuesto en que el PPL se niegue a asumir las obligaciones, el Interventor no transmitirá los bienes y recursos que le correspondan al PPL y las obligaciones serán cubiertas con el financiamiento público que le corresponda en la entidad.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Para el efecto anterior, los OPLE realizarán los descuentos de las ministraciones que le correspondan al PPL y las depositará en la cuenta que para tal fin señale el Interventor, quien deberá realizar los pagos dentro de los siguientes cinco días hábiles.

15. Los bienes que derivado de la negativa del PPL a asumir las deudas que le correspondan, no le hubieren sido transmitidos, seguirán la misma suerte que el resto de la masa del PPN en liquidación.

Capítulo IV. Del contrato por el que se transmite el patrimonio

16. Cumplidos los requisitos señalados en el numeral 5 para la transmisión del patrimonio, el Interventor, dentro del plazo de un mes contado a partir de dicho cumplimiento, y a fin de formalizar la citada transmisión, celebrará un Contrato con los representantes legales del nuevo PPL, mismo que deberá contener como mínimo lo siguiente:
 - a) El reconocimiento expreso del derecho que tienen los nuevos PPL sobre los bienes y prerrogativas provenientes de recursos locales, conforme a lo establecido en el artículo 5 de las Reglas Generales.
 - b) El compromiso por parte de los nuevos PPL para hacerse responsable de pagar, liquidar y, en general, cumplir con la totalidad de las obligaciones de pago, incluyendo la asunción de las mismas.
 - c) Tratándose de las deudas de carácter fiscal el PPL deberá manifestar expresamente su voluntad de constituirse como responsable solidario respecto de las obligaciones fiscales del PPN en liquidación pendientes de pago, correspondientes al Comité Ejecutivo Estatal que, en su momento, generó dichas obligaciones y realizar las promociones correspondientes para dicho fin en los términos que dispone la fracción VIII del Artículo 26 del Código Fiscal de la Federación.
 - d) Se hará referencia a la documentación presentada por el PPL, en la solicitud de transmisión del patrimonio señalada en el numeral 5 de este Lineamiento, y se anexará al contrato.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- e) La aceptación expresa de las partes de que al finalizar con todas las actividades inherentes a la entrega del patrimonio al que tiene derecho el PPL, se dará por terminado el periodo de prevención, relevando a partir de ese momento al interventor de cualquier responsabilidad respecto de los bienes, derechos, obligaciones de pago y en general del patrimonio transferido.
- f) La declaración de las partes para sujetarse en forma voluntaria a este documento y asumir los compromisos establecidos en los presentes lineamientos.
- g) Una cláusula de asunción de deudas y una cláusula de cesión de derechos de cobro para la transmisión de las cuentas por pagar y por cobrar. Dichas cláusulas deberán contemplar la transmisión de todos los documentos soporte, que amparen tanto los derechos como las obligaciones adquiridas por el PPL.

Capítulo V. De la transmisión de los bienes, deudas y créditos a favor.

17. La transmisión de la propiedad de los bienes inmuebles deberá hacerse constar en escritura pública, la cual deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por las diversas legislaciones en materia civil, mercantil, fiscal, administrativa y electoral, que le den validez al acto. Asimismo, deberá contener los antecedentes relativos al origen y destino de dicha transmisión, a fin de otorgar certeza jurídica a las partes involucradas.

Los elementos mínimos que deberá contener dicha escritura pública serán:

- A. Un apartado de antecedentes relacionados con la creación del PPN, que incluya:
 - a) La celebración del último proceso federal electoral en el que hayan participado como PPN.
 - b) La mención de no haber alcanzado el umbral del tres por ciento a nivel nacional.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- c) La consecuente declaratoria de Pérdida de Registro, en su caso su impugnación y declaratoria de improcedencia de tal medio de defensa y la confirmación del TEPJF.
 - d) El acuerdo del Consejo General por el cual se emiten las Reglas Generales; mismo que establece el derecho que tienen aquellos PPN que en cada entidad hayan alcanzado el umbral mínimo establecido en la Ley General de Partidos Políticos, a ser registrados como PPL.
- B. La manifestación de que la escritura no representa un contrato de compra venta, y solo se trata de un acto para formalizar la transmisión de la propiedad del bien inmueble entre el extinto PPN y el nuevo PPL constituido en la entidad federativa de que se trate, por haber sido adquirido con recursos locales del Comité Ejecutivo Estatal correspondiente.
- C. La expresión de las condiciones de entrega del inmueble, según lo establecido en el Contrato contemplado en el capítulo IV del presente Lineamiento.
- D. La declaración de que todos los gastos, derechos y honorarios que se originen con motivo de la presente transmisión de Propiedad, hasta su inscripción en el Instituto Registral y Catastral de la entidad federativa que corresponda, serán por cuenta del nuevo PPL.
18. La transmisión de la propiedad de los bienes muebles, que se encuentren bajo la administración del Interventor se llevará a cabo por medio de acta de entrega recepción, en los términos y condiciones que acuerden las partes.
19. La entrega de los recursos provenientes de prerrogativas locales, deberá realizarse por medio de transferencia bancaria en favor de las cuentas de los nuevos PPL aperturadas en apego a los requisitos establecidos por el OPLE que corresponda.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

20. La transmisión de las cuentas por pagar y por cobrar se formalizará en el contrato al que refiere el capítulo IV del presente Lineamiento, a través de una cláusula de asunción de deudas y una cláusula de cesión de derechos de cobro respectivamente.

Para efectos del presente Capítulo, y a fin de que la Unidad Técnica de Fiscalización, pueda dar seguimiento a la Transmisión del patrimonio, el Interventor deberá incluir en sus informes mensuales un capítulo especial referente al patrimonio transferido separando los bienes, recursos, y las deudas asumidas por cada uno de los partidos locales correspondientes.

Del mismo modo, la Unidad Técnica de Fiscalización proporcionará a la Comisión de Fiscalización un informe relativo a la conclusión de la entrega del patrimonio, incluyendo el pago o, en su caso, la asunción de las deudas transferidas.

Capítulo VI. Del Registro en el SIF

21. El nuevo PPL deberá registrar en el SIF todas sus operaciones contables que resulten del presente Lineamiento, conforme a lo establecido para tales efectos en el Reglamento de Fiscalización.
22. Para el registro en el SIF de los comprobantes de ingresos y egresos derivados de la transmisión del patrimonio de los PPN a los PPL, estos deberán de acompañarse del Contrato al que se refiere el capítulo IV y serán fiscalizados conforme a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización.